

Bogotá, DC, martes, 19 de noviembre de 2024

Señor  
**CARLOS JULIO QUIROGA**  
Profesional Universitario - Enlace políticas públicas  
Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria  
**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**  
[carlos.quiroga@tolima.gov.co](mailto:carlos.quiroga@tolima.gov.co)  
Ibagué, Tolima

Asunto: Respuesta a comunicación con radicado ANLA 20246201235832 del 25 de octubre de 2024. Denuncia por quemas en la ciudad de Ibagué.

Expediente: 15DPE10313-00-2024

Respetado señor Quiroga.

Un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual copia denuncia ambiental relacionada con:

*“Denuncia anónima, solicitud de control a las quemas que se realizan, barrio florido variante 1, cerca de la Carrera 28 A sur # 22 214 sector propiedad de los Triana de esta capital.”*

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993<sup>1</sup>, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011<sup>2</sup>, el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015<sup>3</sup> y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020<sup>4</sup>, emite respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero indicar que conforme las competencias asignadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante el Decreto-Ley 3573 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015, esta entidad es la encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento,

<sup>1</sup> Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

<sup>3</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<sup>4</sup> Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental y los fines constitucionales de propender por el desarrollo sostenible del país, y en tal sentido, tiene entre sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la Ley y su reglamentación, así como la de realizar seguimiento y control ambiental a los proyectos de su competencia conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015.

Así las cosas, se acusa el recibido de la información. Sin embargo, se indica que el competente para pronunciarse frente a los hechos descritos, de la presunta afectación ambiental, teniendo en cuenta las evidencias fotográficas donde se identifica un vehículo con convenio de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) es la precitada Entidad a la cual se copia la presente comunicación y se anexa la denuncia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que su oficio fue copiado directamente a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) mediante correo [fospina@ani.gov.co](mailto:fospina@ani.gov.co) se considera no realizar el traslado en virtud del principio de economía (numeral 12<sup>5</sup> artículo 3 de la Ley 1437 de 2011<sup>6</sup>).

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co); **Correo Electrónico** [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co); Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR – SIAC** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA , **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente



GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES



<sup>5</sup> 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

<sup>6</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Anexo si Radicado ANLA 20246201235832 del 25 de octubre de 2024

Copia para: Agencia Nacional de Infraestructura  
[contactenos@ani.gov.co](mailto:contactenos@ani.gov.co)

(Ciudadano Anónimo Publicar en Página WEB)

Medio de Envío: Correo Electrónico



CARLOS ANDRES CAICEDO GARZON  
CONTRATISTA



ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN  
CONTRATISTA

Archívese en: 15DPE10313-00-2024

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



**Ibagué, octubre 25 de 2024**

doctor

**EDUARD AMAYA MÁRQUEZ**

secretario de gobierno de Ibagué

pqr@ibague.gov.co

gobierno@ibague.gov.co

Calle 9 No. 2-59

Ciudad

Ref: Derecho de petición Artículo 23 superior  
Solicitud control a las quemas de desechos que se realizan

Respetado Doctor Amaya Márquez:



De manera atenta y con el debido respeto solicito ordenar a quien corresponda prohibir la quema de desechos/inservibles que viene realizando al parecer los responsables de las obras de la doble calzada Ibagué – Armenia, la quema de esos insumos se realiza de manera regular y especialmente en las horas de la tarde-noche, lo que genera que el humo resultante termine inundando las casas afectando las personas y animales de compañía, pero especialmente niños y niñas de primera infancia, infancia y adolescencia, además de los olores y las cenizas que caen a los techos, albercas, vehículos y demás, esto viola a toda costa la sana convivencia, los artículos 8, 79, 80 y 95 superiores, que establecen la obligación estatal de velar por la protección, la conservación y la participación de las comunidades en el cuidado de la integridad del ambiente”, Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”,

Sentencias T-596 - 325 de 2027, T-154 de 2013, y C-021 – 2023 de la honorable Corte Constitucional, entre otros marcos normativos en garantía de disfrutar de un ambiente sano.



Razón por la cual, y haciendo uso del derecho de petición tipificado en la Constitución Política de Colombia, solicito de manera urgente se establezcan los controles respectivos y se garanticen los derechos al medio ambiente y especialmente de los niñas, niños, adolescentes y adultos mayores que son los más afectados.

Las afectaciones las sufrimos los residentes del sector barrio florida variante 1, cerca de la Carrera 28 A sur # 22 214 sector propiedad de los Triana de esta capital.

*Ilustración 1: vehículo que transporta los materiales inservibles y que queman frecuentemente.*

Cordial Saludo

Nota; Esta denuncia se hace anónima por el alto riesgo que genera la vida del denunciante y su familia.

Copia: Dr. Rodrigo Elías Negrete Montes - Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA - [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co)

Dr. Francisco Ospina Ramírez – presidente – ANI - [fospina@ani.gov.co](mailto:fospina@ani.gov.co)